

De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene punto de acuerdo en relación con la Minuta proyecto de decreto que reforma la Ley General de Cultura Física y Deporte.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 51 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Recibida la iniciativa, los integrantes de la Comisiones que suscriben entraron a su estudio para proceder a dictaminar conforme a las facultades que les confieren los artículos 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 57, 60, 63, 87, 88 y demás concordantes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General; para lo cual, tomaron en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada en fecha 13 de septiembre de 2005, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Jazmín Elena Zepeda Burgos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 51 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

SEGUNDO.- La Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión de Juventud y Deporte, de la Honorable Cámara de Diputados para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- En sesión del Pleno del día 9 de marzo del 2006, la Colegisladora aprobó las reformas a la Ley General de Cultura Física y Deporte dictaminado por la Comisión de Juventud y Deporte, remitiendo la correspondiente Minuta a esta Cámara de Senadores.

CUARTO.- La Mesa Directiva de esta Honorable Cámara de Senadores dispuso se turnara a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos Segunda en la sesión celebrada el 14 de marzo de 2006.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En la propuesta se señala lo siguiente:

1. La intención del legislador es la de que los deportistas profesionales cuenten con los instrumentos jurídicos que les permita salvaguardar sus derechos como trabajadores y que puedan ser sujetos de derechos y obligaciones ante los organismos deportivos y autoridades jurisdiccionales.
2. La relevancia y amplitud de estas propuestas, es el de gozar a plenitud de las garantías individuales que establece la Constitución, anulando cualquier cláusula, disposición o norma interna de las Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se desconozcan, restrinjan o limiten los derechos establecidos en la ley General de Cultura Física y Deporte, a los sujetos que regula o cuando se pretenda desconocer la competencia y jurisdicción que le corresponda a las autoridades y tribunales mexicanos.
3. En este contexto, un factor prioritario para evitar las controversias que se generan en el ámbito deportivo es el de acudir a las instancias correspondientes, ya sean laborales, administrativas o deportivas, con el fin de salvaguardar los derechos que las propias leyes ya establecen en su correspondiente ámbito de competencias.

Establecido el contenido de la proposición, se emite el dictamen correspondiente al tenor de lo siguiente:

ANÁLISIS DE LAS COMISIONES.

- 1.- El artículo 51 de la Ley General de Cultura Física y Deporte establece lo siguiente:

Artículo 51. La presente Ley reconoce a las Federaciones Deportivas Mexicanas el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que todo lo previsto en esta Ley para las Asociaciones Deportivas, les será aplicable.

Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus Estatutos Sociales, de acuerdo con los principios de democracia y representatividad.

Por consiguiente, una Asociación es de carácter civil, una de las características propias es que tienen autonomía propia para la toma de decisiones en cuanto a sus estatutos así como de los contratos siempre y cuando estos últimos se rijan por lo establecido en las normas contractuales.

Cualquier disposición que afectara los derechos de las personas que tutela la Ley, la CONADE solo puede sancionar estos estatutos, en cuanto al reglamento técnico y deportivo se rigen por el Derecho Internacional en cuanto a los lineamientos de la Federación Internacional respectiva ya que las Asociaciones deben contar con una afiliación a una Federación Internacional y que ésta este reconocida por la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales.

Las Asociaciones determinan de acuerdo al principio de autonomía los aspectos que tengan que ver con su especialidad deportiva, más sin embargo, no pueden contravenir lo que las leyes a este respecto se refieren ni a las disposiciones del SINADE, como bien lo menciona la ley, "todo lo previsto les será aplicable".

La misma Ley ya establece que regularan su estructura interna y funcionamiento a través de sus estatutos mencionando los principios de representatividad y democracia.

2.- Ahora bien, si surge un problema en el ámbito laboral por cualquier persona, no solamente en el deporte profesional, pueden recurrir a las instancias que regulan estas situaciones y para los deportistas profesionales se rigen por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y que además esta mencionado en el cuerpo de la Ley.

3.- Para cuestiones relacionadas con controversias deportivas en la propia Ley hay una sección cuarta que habla de la Comisión de Apelación y Arbitraje cuyo objeto es mediar o fungir como árbitro en las controversias que se susciten entre los deportistas, entrenadores o directivos, con plena autonomía y jurisdicción.

Para lo referente a sanciones administrativas le corresponde a la CONADE.

Y así, para la justicia deportiva, la aplicación de las sanciones por las infracciones que se cometan a los estatutos y a los reglamentos deportivos le corresponde a:

La CODEME;

El COM;

Las Asociaciones Deportivas Nacionales;

Las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;
Órganos Estatales, del Distrito Federal y Municipales de Cultura Física y Deporte y
A los directivos, jueces, árbitros y organizadores de competiciones deportivas.

Ahora bien, contra resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones, se cuenta con los recursos siguientes:

Recurso de inconformidad, tiene por objeto, impugnar las resoluciones y se promoverá ante la instancia inmediata en orden ascendente dentro de la estructura deportiva nacional, y

Recurso de apelación, el cual se promoverá ante la CAAD.

4.- La Ley también establece que para la aplicación de sanciones por faltas a estatutos y reglamentos, los organismos deportivos que pertenecen al SINADE habrán de prever lo siguiente:

Un apartado dentro de sus estatutos que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor;
Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves, y

Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en el artículo anterior.

5.- Asimismo, la Ley en su artículo 139 menciona las sanciones a las infracciones a esta Ley y a quienes se les aplica, las cuales son:

A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
- c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y
- d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE.

A directivos del deporte:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y

c) Desconocimiento de su representatividad.

A deportistas:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y
- c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE.

A técnicos, árbitros y jueces:

- a) Amonestación privada o pública, y
- b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE.

6.- De todo lo anterior, consideramos que dicha reforma pretende adicionar lo que ya se encuentra regulado por la misma Ley, por la Constitución, por las Leyes Federales Administrativas y del Trabajo, y como esta es una Ley General, no es conveniente hacer especificaciones de cualquier naturaleza, ya que es para todos los ciudadanos. El adentrarnos a regular la vida interna de las asociaciones nos traería muchos problemas ya que su propia naturaleza es civil, estaríamos quitando un derecho que otras leyes ya establecen y por lo tanto iríamos en contra de esos principios.

7.- Con base en estos argumentos, las Comisiones que suscriben han resuelto desechar la reforma por considerarla no viable.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Segunda resuelven:

PRIMERO.- Se desecha la adición de un párrafo tercero al artículo 51 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

SEGUNDO.- Se devuelve a la Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 51 de la Ley general de Cultura Física y Deporte, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2006.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE